

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 31/1984, de 24 de Julio por el que se regula el horario de los facultativos superiores en los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La necesidad de homologar el horario de los distintos facultativos superiores que prestan sus servicios en los Centros Hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándolo al existente en otros Centros Hospitalarios y en orden a una mayor eficacia y eficiencia de los servicios en ellos prestados, así como por la necesidad de aplicar criterios homogéneos con el resto del personal que desarrolla su trabajo en dichos Centros.

Asimismo, la inexistencia de un horario definido presuponia dificultades importantes a la hora de aplicar una política de incompatibilidades coherentes.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Julio de 1984,

DISPONGO

Artículo 1º.— Durante los cinco primeros días de la semana, y entre las 8 y las 15 horas, será obligatoria una permanencia mínima diaria de seis horas continuadas en el Centro (o Servicios dependientes del mismo).

Artículo 2º.— Las horas restantes hasta completar la jornada laboral establecida se distribuirán con carácter flexible, a lo largo de toda la semana, y de acuerdo con las necesidades de cada Centro.

Artículo 3º.— El Gerente de los Centros Hospitalarios o en su defecto la Dirección Médica respectiva lo propondrá para su autorización a la Consejería de Sanidad.

Artículo 4º.— En ningún caso el cómputo horario a realizar será inferior al propuesto con carácter general por la Consejería de la Presidencia.

Artículo 5º.— El seguimiento del cumplimiento del presente horario será competencia del Gerente (o en su defecto de la Dirección Médica respectiva) quien informará a la Secretaría Técnica de la Consejería de las posibles incidencias acontecidas.

Disposición Transitoria.— Todos los facultativos superiores que prestan su servicio en los Centros Hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán tener regularizada su dedicación horaria en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

Disposición Final.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Sanidad, Javier Gots Garde.

Decreto 32/1984, de 24 de Julio, por el que se regula el Estatuto de Médicos Asociados del Hospital de La Rioja.

Las funciones que debe desempeñar el "Hospital de La Rioja" en el contexto de un sistema sanitario integrado, y que opta como modelo por un "Servicio Riojano de Salud" exige en una primera fase que el Hospital de La Rioja esté abierto a profesionales sanitarios de titulación

superior que dependientes de Administraciones Públicas, y prestando su servicio extrahospitalariamente, precisando de un Hospital donde realizar aquellas actividades propias de su especialidad que no son susceptibles de efectuarse en un ámbito extrahospitalario.

Por otra parte, la necesidad de que el Hospital funcione como un todo homogéneo, así como para facilitar la integración de estos profesionales, hacen necesario el establecimiento de una normativa básica que clarifique y normalice el desarrollo de las actividades propias del Centro.

Por ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Julio de 1984,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se denominan Médicos Asociados de Hospital de La Rioja, aquellos médicos que no perteneciendo a la plantilla orgánica del mismo, ni estando administrativamente o laboralmente ligados a éste, pueden prestar asistencia hospitalaria en dicho Centro a paciente provenientes de sus consultas ambulatorias del Sector Público.

Artículo 2º.— La Administración Pública de la que dependan formulará la solicitud correspondiente ante la Consejería de Sanidad.

En la solicitud deberá hacerse constar el currículum profesional así como las motivaciones existentes para formular dicha petición. La condición de Médico Asociado será otorgada por el Consejero de Sanidad.

Artículo 3º.— Los médicos que se hayan formado en el Hospital de La Rioja tendrán mérito preferente para ser nombrados Médico Asociados, debiendo seguir, en cualquier caso, el mismo procedimiento enunciado en el artículo 2º.

Artículo 4º.— Tendrán asimismo carácter preferente aquellos médicos que desarrollen técnicas y/o procedimientos altamente especializados, con el fin de ofrecer a la Comunidad una mejora en las prestaciones sanitarias.

Artículo 5º.— La condición de Médico Asociado puede ser suspendida como consecuencia de las siguientes faltas:

- El incumplimiento de la normativa hospitalaria.
- La atención inadecuada a los pacientes.
- En general, todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen la normal realización de las funciones propias del Hospital.

Artículo 6º.— La decisión de suspensión de la condición de Médico Asociado será tomada por la Consejería de Sanidad, previa realización de una información en la cual se dará audiencia al interesado.

Artículo 7º.— El Médico Asociado deberá cumplir la normativa hospitalaria vigente, por lo que en el momento de acceder a esta condición y por parte de la Dirección del Hospital, se le facilitará la misma.

Artículo 8º.— El Médico Asociado estará adscrito a un determinado Servicio y bajo la supervisión del Jefe del mismo. Esta supervisión se limitará a garantizar la correcta organización y gestión del Servicio.

Artículo 9º.— Los Médicos Asociados tendrán derecho a que por parte del personal de plantilla del Hospital, se les preste la colaboración necesaria para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la atención a los pacientes ingresados.

Artículo 10º.— Los Médicos Asociados participarán en las distintas actividades asesoras, de Docencia e Investigación, que programe la Dirección del Hospital o el Jefe del Servicio al cual está adscrito.

Artículo 11º.— La condición de Médico Asociado no confiere a su titular derecho alguno para una posterior incorporación como médico de plantilla al Hospital de La Rioja.

En ningún caso los Médicos Asociados percibirán cantidad económica alguna con cargo a los presupuestos de